

Santa Marta, mayo de 2020

Doctora
JENNY CAMACHO NEUTO
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
Ciudad.

Ref: LP - DM - 001 - 2020.

OBJETO: "SUMINISTRAR EL COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS,

NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT. CONFORME A LOS LINEAMIENTOS

TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PAE VIGENCIA 2020"

ASUNTO: TERCER CONTROL DE LEGALIDAD

SOLICITUD DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

ALFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ DEL RIO, en calidad de representante legal del CONSORCIO POR LOS NIÑOS DE MAGDALENA me permito INSISTIR EN EL RECHAZO DE LA PROPUESTA DE LA UT. NUTRIMAGDALENA; entiéndase que el presente memorial, es el tercer control de legalidad. Así mismo, manifiesto que por conducto del presente memorial, concedo poder al abogado FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, identificado con la C.C. 12.752.809 y T.P. 141977 del C.S. de la J. para que ejerza la representación del Consorcio que represento y de quienes la integran, en todas las etapas que se surtan ante la administración las cuales se encuentran ratificadas y aceptadas, en lo que a él compete, con la rúbrica del mismo.

### I. OBSERVACIONES

Dejo sentadas las siguientes observaciones:

REQUISITO	OBSERVACIÓN
r) Libreta Militar	El requisito es claro en establecer que, con la
Se deberá allegar con la propuesta copia de la	propuesta se debía aportar libreta militar del
libreta militar del oferente persona natural o del	representante legal del proponente y de quienes
representante legal de la persona jurídica, del	



representante legal del consorcio o unión temporal, y de quienes lo conforman los oferentes plurales.

Este requisito no se exigirá a mayores de 50 años.

integren al proponente plural, siempre y cuando tenga menos de 50 años.

Ahora bien, por parte de la UT NUTRIMAGDALENA se tiene que, el señor LUIS DANILO ORDOÑEZ CAMPO, identificado con la C.C. No. 1.065.900.180, actualmente cuenta con 26 años, lo que significa que debió definir su situación militar hace 8 años y aportar junto con la propuesta el respectivo documento que así lo acredite.

No obstante lo anterior, se aportó con la propuesta certificación emitida por el Distrito Militar No. 15, en la cual se establece que la situación del mencionado actualmente es "liquidación pagada" y que debe continuar con el proceso de "liquidación de la cuota de compensación militar".

Es decir, a la fecha de presentación de la propuesta, esto es al 05 de mayo de 2020, el señor LUIS DANILO ORDOÑEZ CAMPO, NO contaba con libreta militar que permita acreditar el requisito del pliego de condiciones en debida forma.

Así las cosas, no es posible calificar la propuesta de la UT NUTRIMAGDALENA como cumple en el requisito de libreta militar, pues, evidentemente, la propuesta se encuentra en un verro respecto al requisito aquí observado.

Sumado a lo anterior, se debe mencionar que no es posible acreditar la situación militar del representante legal de la UT con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, regla que se encuentra ampliamente desarrollada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, ya que, de



aceptar la acreditación de la situación militar con posterioridad al cierre, inevitablemente se estaría mejorando la oferta.

De este modo, es deber del Departamento del Magdalena INHABILITAR la propuesta en contienda, toda vez que, no acreditó en debida forma el requisito de libreta militar.

# **REQUISITO**

Coordinadores Operativos y/o Técnicos y/o Zonal

Formación Académica: Deberá ser profesional en Ingeniería de Alimentos y/o, Química de Alimentos y/o Ingeniería Industrial y/o Microbióloga y/o Administración de empresas o profesiones a fines y/o profesional en las áreas de Nutrición

# OBSERVACIÓN

La UT NUTRIMAGDALENA oferta en su propuesta a las profesionales DALLANA STEFHANY CACERES, identificada con C.C. No. 1.065.618.179 y CINTHIA KAROLINA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.067.808.933, para el cargo de coordinador operativo.

Las mencionadas aportan certificaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, de fecha posterior a 2010, sin embargo, de la verificación de los certificados en la página del SENA dispuesta para tal fin, (<a href="http://certificados.sena.edu.co/">http://certificados.sena.edu.co/</a>), no se encuentra resultados tal como se pasa a discriminar:

#### DALLANA STEFHANY CACERES

Seleccione opción de busqueda	
Consultar por Documento	Consultar por Registro
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA ▼	Consultar
Número de Documento: 1065618179	Corporation
RESULTADOS	

No se encontraron certificados asociados a los datos indicados por usted, por favor verifique que estér correctamente digitados o consulte con su centro para obtener el número de registro.

Para el caso de Dallana Stefhany Caceres, no se encuentra ningun resultado en la base de datos del SENA, por lo cual, las certificaciones aportadas a folios 473-746 no tienen soporte que acredite su veracidad.

# 2. CINTHYA KAROLINA GONZALEZ





Por su parte, la profesional CINTHYA GONZALEZ sí se tiene resultados de algunos cursos realizados en el SENA, sin embargo, no se tiene resultados de los certificados visibles a folios 406-409 y 413, por lo cual, tampoco es posible confirmar la veracidad de los documentos aportados.

Debe traerse a colación que, la misma página del Servicio Nacional de Aprendizaje menciona que, siempre y cuando una persona haya sido aprendiz del SENA en una fecha posterior a 2010, los certificados pueden ser consultados en la plataforma dispuesta para ello, tal como se puede apreciar:



#### + Solicitud de Certificado Digital posterior a la vigencia 2010

Si usted es un aprendiz del SENA que requiere certificación de los Programas de Formación de los Programas de Pro 2010 puede realizar los siguientes pasos.

#### PASOS A SEGUIR

- Documentos académicos de las vigencias 2010 y posteriores:
   Ingresar a la página CERTIFICADOS
   Digitar tipo y número de identificación.
   Seleccionar el tipo de documento a consultar y visualizarlo en la pantalla.

- Haber sido certificado por el SENA en cualquiera de las modalidades presenciales o virtuales.
   Esta certificación es virtual con firma digital del respectivo subdirector de centro.

El pliego de condiciones señala expresamente que una propuesta incurre en causal de rechazo "14. Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad"

En ese orden, es claro que los certificados aportados no corresponden a la realidad, pues todos los folios antes citados corresponden a certificaciones de una vigencia posterior a 2010, por lo cual, es deber de la Entidad dar aplicación a la causal de rechazo número 14 del pliego del pliego de condiciones, y proceder al RECHAZO de la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL NUTRIMAGDALENA, por haber aportado información no veraz.

### REQUISITO

# 5.2.3.7. EQUIPO DE TRANSPORTE

El proponente deberá aportar con su propuesta la relación de mínimo diez (10) vehículos para el transporte de alimentos a utilizar en la ejecución del contrato, sea de su propiedad o arrendados. Adicionalmente, el oferente deberá allegar con la oferta los siguientes documentos:

(...)

SOAT de cada uno de los vehículos.

# **OBSERVACIÓN**

La Administración solicitó en el pliego de condiciones que los vehículos ofertados cuenten con SOAT vigente al momento del cierre del proceso.

De esta formar la UT NUTRIMAGDALENA ofertó con la propuesta el vehículo de placas WFG416 y a folio 971 se tiene copia del SOAT del vehículo que cuenta con los siguientes datos:

No. Póliza: 12795400005970

Fecha de expedición 17 de abril de 2020

Vigencia: 18 de abril de 2020

Aseguradora: Seguros del Estado S.A.



Así las cosas, se procedió a la verificación del SOAT en la página de seguros del Estado, de lo cual se tiene que la póliza 12795400005970, no se encuentra vigente, tal como se puede evidenciar:

### Datos de la póliza SOAT

#### Póliza

12795400005970

#### Placa

WFG416

#### Inicio de vigencia:

sábado, 18 de abril de 2020

#### Fin vigencia:

sábado, 17 de abril de 2021

# Póliza no vigente.

Así las cosas, es claro que el vehículo de placas WFG416 no cuenta con póliza vigente al momento del cierre del proceso, por lo cual, no es posible que se incluya el mismo dentro de los 10 vehículos que se debían acreditar.

En decir, el proponente UT NUTRIMAGDALENA únicamente ofertó NUEVE vehículos, situación que no puede ser corregida por el oferente, ya que, de hacerlo se mejoraría la oferta inicialmente presentada.

Así las cosas, le corresponde al Departamento de Magdalena calificar como NO CUMPLE el requisito de vehículos y en consecuencia INHABILITAR la propuesta aquí observada.

REQUISITO	OBSERVACIÓN



# 5.2.3.1.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

El Proponente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, debe acreditar la experiencia especifica exigida, en su Registro Único de Proponente RUP, la cual deberá estar debidamente registrada, inscrita e identificada con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales, el RUP deberá encontrarse vigente y en firme hasta antes de la fecha prevista para la adjudicación, así mismo deberán ser acreditados mediante la presentación de la siguiente documentación (...)

Como puede notarse, el pliego de condiciones exigió que la experiencia que se pretende acreditar por los proponentes debe estar inscrita y registrada en el Registro Único de Proponentes.

De este modo la UT NUTRIMAGDALENA a folios 159-195 aporta el contrato 2019-02-0846 suscrito con el Departamento del Cesar y la UT Amor por el Cesar, del cual fue integrante la FUNDACIÓN HUMANA PARA UN BUEN DESARROLLO SOCIAL -FUNDADEH- y el cual según el acta de liquidación tuvo un valor ejecutado de \$26.061.568.510.

Sin embargo, el contrato antes referenciado se encuentra registrado en el RUP de la Fundación FUNDADEH por un valor de \$26.087.105.341, suma que no corresponde a lo efectivamente ejecutado en el contrato.

Por lo tanto, le corresponde al Departamento del Magdalena descartar el contrato 2019-02-0846, por no encontrarse debidamente registrado en el RUP y en consecuencia modificar su evaluación de cumple a NO CUMPLE en lo que respecta a la experiencia del proponente, pues el contrato observado no puede ser tenido en cuenta para calcular los salarios ni las raciones suministradas.

En consecuencia, es deber de la Entidad INHABILITAR la propuesta de la UT NUTRIMAGDALENA por incumplir con la debida acreditación del requisito de experiencia

En este sentido dejo sentadas mis observaciones, por medio de las cuales se evidencia que la propuesta de la UT NUTRIMAGDALENA no cuenta con las mínimas condiciones para ser habilitadas, situación que la entidad pasó por alto en el informe de evaluación.



## PODER ESPECIAL

ALFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ DEL RIO, en calidad de representante legal del CONSORCIO POR LOS NIÑOS DE MAGDALENA, manifiesto que por conducto del presente memorial, concedo poder especial amplio y suficiente al abogado FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, identificado con la C.C. 12752809 y T.P. 141977 del CSJ.

En consecuencia, el apoderado queda facultado para notificarse, interponer recursos, incluso en contra del acto que declara desierto el proceso de contratación, solicitar información, presentar derechos de peticiones verbales o escritos, radicar memoriales, firmar documentos, allegar y solicitar documentos, solicitar y aportar pruebas, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, requerir, renunciar, presentar denuncias, solicitar la intervención de peritos si a ello hubiere lugar; en general, cualquier otra actuación o gestión que requiera en representación de del CONSORCIO POR LOS NIÑOS DE MAGDALENA, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente para ello.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente memorial.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ DEL RIO

C.C. No. 73.167.836 DE CARTAGENA (BOLÍVAR)

Representante Legal

Consorcio por los Niños de Magdalena

Acepto,

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA

LP - DM - 001 - 2020. MAGDALENA

C.C. 12752809

T.P. 141977 CSJ